

Legislación Nacional

DECRETO 1250/1985 EMPLEO Promoción y Protección del Empleo Suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos por causas económicas o disminución de trabajo. Comunicación previa al Ministerio de Trabajo. Normas del 11/7/1985; publ. 12/7/1985 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Los empleadores antes de disponer suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos por causas económicas o falta o disminución de trabajo a la totalidad o parte de su personal, deberán comunicar tal decisión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con una anticipación no menor de cinco (5) días de hacerla efectiva. Art. 2.- Dicha comunicación deberá ser acompañada con los antecedentes que justifiquen la adopción de la medida acreditando la existencia y cumplimiento de los extremos exigidos por la ley y el número, antigüedad y categoría de los trabajadores comprendidos en la medida. Art. 3.- Toda suspensión que se efectuare transgrediendo lo prescripto en los artículos precedentes carecerá de justa causa. Art. 4.- Lo establecido en el presente decreto no enerva el derecho del trabajador para accionar judicialmente si considerare que la medida adoptada por el empleador le produce agravio. Art. 5.- El incumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el art. 5 de la ley 18694 y sus modificatorias. Art. 6.- El presente decreto regirá por el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su publicación. Art. 7.- Comuníquese, etc. Alfonsín – Barrionuevo